



*Alysonda*  
SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS DE PANAMÁ  
GGD RECEPCIÓN P.B.  
201906090  
2019 SEP -5 AM 10:40

República de Panamá  
Tribunal Electoral

Nota No.139 /DNRC  
Panamá, 29 de agosto de 2019

Licenciado  
**Ricardo G. Fernández D.**  
Superintendente de Bancos de Panamá  
Ciudad.

Señor Superintendente:

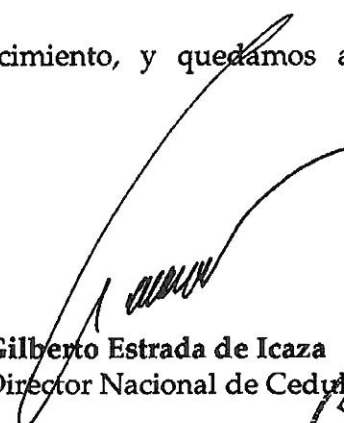
Agradecemos su colaboración para que informe a los entes bancarios y financieros regulados, el Comunicado Oficial que adjuntamos y que circulamos el año pasado, en el cual se aclara el procedimiento de inscripción de nacimiento de los panameños nacidos en el exterior y la expedición de la cédula de identidad para ellos.

Lo anterior, en virtud de que hemos recibido quejas de panameños que tienen este tipo de identificación, quienes han indicado que en algunas entidades bancarias dudan de la validez de su documento de identidad y que ostentan la nacionalidad, porque portan una cédula como panameños en la que el país de nacimiento no es Panamá.

En este sentido, reiteramos nuestro agradecimiento, y quedamos atentos a cualquier aclaración que requieran.

Atentamente,

  
Sharon Sinclair de Dumanoir  
Directora Nacional de Registro

  
Gilberto Estrada de Icaza  
Director Nacional de Cédulas





República de Panamá  
Tribunal Electoral



**COMUNICADO OFICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DIRECCIONES NACIONALES DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACIÓN  
SOBRE INSCRIPCIONES DE PANAMEÑOS NACIDOS EN EL EXTERIOR**

La Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de Cedulación, como dependencias del Tribunal Electoral, encargadas de la inscripción y certificación de nacimientos, matrimonios, defunciones, naturalizaciones y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, así como del trámite y expedición del documento de identidad personal, respectivamente, consideran oportuno aclarar el procedimiento de inscripciones de los panameños nacidos en el exterior y la consecuente expedición de su cédula de identidad, en el sentido siguiente:

1. Tradicionalmente los nacimientos de panameños, ocurridos en el exterior, se inscribían en los denominados "Tomos Especiales de Panameños en el Exterior", quedando registrados con la nomenclatura "PE" al inicio de la inscripción, seguido por la numeración del Tomo y la respectiva partida secuencial, así como la indicación del país donde ocurrió el nacimiento. Por ejemplo: PE-15-200.
2. Mediante Decreto 11 de 27 de septiembre de 2000, emitido por el Tribunal Electoral se dispuso discontinuar la utilización de la nomenclatura PE, para empezar a inscribir los nacimientos de panameños ocurridos en el exterior, en los Tomos de la provincia en la cual tuvieran residencia sus padres, si se trataba de menores de edad, o los propios titulares, en el caso de los mayores de edad.
3. De allí, hasta la fecha, quienes cuentan con inscripción de nacimiento con la nomenclatura PE, tienen la opción de poder solicitar la cancelación de ésta y su reinscripción en los libros de la provincia que le corresponde, por razón de la residencia que acredite. Derecho que se encuentra actualmente consagrado en el artículo 29 del Decreto N° 3 del 11 de febrero de 2008, que reglamenta la Ley de Registro Civil (31 de 2006), y que a su letra dice:

*"Las inscripciones de panameños nacidos en el exterior practicadas en los denominados "Tomos de Panameños Nacidos en el Exterior", se podrán reinscribir en los tomos en uso de la comarca o provincia de residencia del titular, la de sus progenitores, o en los tomos en que se encuentre registrado el nacimiento progenitor que sea panameño, cuando ambos progenitores sean oriundos de distintas provincias, se inscribirá en los libros en uso de alguno de ellos".*

Por ello, es posible que una persona que portara inicialmente una cédula por ejemplo PE-15-200, ahora tenga un número 8-875-1950. En ambos casos, en el lugar de nacimiento que aparecerá en su cédula, dirá el nombre del país donde nació.

4. El cambio de nomenclatura de "PE" al número de Tomo de la provincia que corresponde por residencia, es un derecho que se le otorgó a los panameños que fueron inscritos en ese tomo especial, más no una obligación, por lo que es completamente válido que aún existan panameños, nacidos en el exterior, que cuenten con la

nomenclatura "PE" en sus inscripciones de nacimiento, así como también lo es, que existan panameños inscritos en los Tomos 1 al 13 (numeración asignadas las provincia y comarcas), en cuyas cédulas aparezca como lugar de nacimiento un país diferente al nuestro.

También es posible, que una persona porte una cédula de identidad que inicie con el número de una provincia y su lugar de nacimiento corresponda a otra. Esto es posible en virtud del artículo 47 de la Ley 31 de 2006, que establece que los nacimientos de hijos de padres o madres oriundos y residentes en una provincia, ocurridos en una provincia distinta donde ocurrió el nacimiento, pueden inscribirse en la jurisdicción de la residencia de estos, siempre que el hecho vital haya ocurrido en el hospital o con asistencia médica y se pruebe la residencia de los padres.

Un ejemplo sería: una persona que nace en la Provincia de Panamá, tiene una cédula con la numeración 7-226-345, que corresponde a Los Santos, y el lugar de nacimiento en su cédula: aparecerá "Panamá, Los Santos" y no "Panamá, Panamá".

5. Por otro lado, existen ciudadanos panameños, nacidos en el exterior, que han sido inscritos en el Tomo 13, numeración asignada a la recién creada provincia de Panamá Oeste (creada mediante Ley 119 del 30 de diciembre de 2013 y que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2014), ya que han acreditado su residencia o la de sus padres (en caso de ser menores de edad) en esa provincia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 26 del referido Decreto N° 3 del 11 de febrero de 2008, que establece:

*"El nacimiento ocurrido en el exterior, de hijo o hija de padre o madre panameño, se inscribirá en los libros en uso de la comarca o provincia de residencia del titular o la de sus progenitores, o en los libros de la comarca o provincia donde se encuentre inscrito el nacimiento del progenitor(a) panameño, y en caso de que ambos progenitores sean panameños y oriundos de distintas comarcas o provincias, se inscribirá entonces en la comarca o provincia donde se encuentre registrado alguno de ellos, previo acuerdo de los mismos" (lo resaltado es nuestro)*


En ese sentido, para la inscripción de los panameños nacidos en el exterior, se toma en cuenta la provincia de residencia que se acredita al momento de solicitar el trámite, sin tomar en consideración si al momento de su nacimiento esa provincia existía. De allí que, resulta perfectamente normal encontrar un ciudadano panameño, nacido en el exterior, en el año 1984, registrado con número de inscripción 13, por lo que su cédula de identidad iniciará con el número 13.


Panamá, 27 de noviembre de 2018.

¡FIEL COPIA DE SU ORIGINAL!  
Hoy 5 de Septiembre de 2019

  
Sub SECRETARÍA a.n.  
Dirección Nacional de Registro Civil



  
**SHARON SINGLAIRE DE DUMANOIR**  
Directora Nacional de Registro Civil  
Tribunal Electoral de Panamá

  
**GILBERTO ESTRADA DE ICAZA**  
Director Nacional de Cedulación  
Tribunal Electoral de Panamá

